Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 27 de septiembre del 2021 el apoderado judicial de la parte convocante Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA arrima al plenario comunicación mediante la cual aporta recibos de pago de la Secretaria de Hacienda del municipio de Buenavista – Quindío con los que acredita el avaluó catastral de los tres (03) predios que se incorporaron en la universalidad de bienes de la actual sucesión, solicitando además, se fije fecha y hora para la practica de la diligencia de Inventarios y Avalúos. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, marzo 31 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0578

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTÌA.
CONVOCANTES: HAROLD GIRALDO ORTEGA, LUZ AIDA, OFELIA, ARBEY, FERNANDO, HERNAN, ARLEY Y MARIA ASENETH GIRALDO TORO.
CAUSANTE: INES TORO DE GIRALDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00020-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la comunicación arrimada a la foliatura del plenario por parte del extremo convocante y a través de la cual se acredita los avalúos catastrales de los nuevos bienes que se integraron a la masa sucesoral en la presente causa, solicitándose además proseguir con el trámite del proceso liquidatorio, fijando fecha para el desarrollo de la Diligencia de Inventario y Avalúos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que, por conducto de la Providencia Interlocutoria No.1452 de septiembre 23 de 2021, esta agencia jurisdiccional dispuso, entre otros, requerir a la parte activa en la presente causa aportar el avalúo de los bienes que pretende incorporar a la masa herencial concediéndole para dicho propósito, un termino judicial de DIEZ (10) DIAS; lo anterior a efecto de verificar la cuantía del proceso teniendo en cuenta la integración de los nuevos bienes y consecuentemente con ello, determinar si se mantenía estructurada la competencia para conocer de la causa.

Así las cosas, en data 27 de septiembre de 2021 el Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, como mandatario judicial del extremo activo, arrimo al plenario comunicación con la que aporta recibos de pago del Impuesto Predial Unificado, expedidos por la Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

de Hacienda del municipio de Buenavista – Quindío, de los tres predios que pretende incorporar a la universalidad de bienes que componen el acervo hereditario de la actual causa liquidatoria arrojando la siguiente información:

Matricula Inmobiliaria	Nombre del Predio	Avaluó del Predio	% perteneciente a de la Causante
282-158	Costa Rica	$4’265.000.00	10%
282-159	La Estrellita	$4’384.000.00	10%
282-158	Tesorito	$37’751.000.00	10%
Valor de los predios correspondiente a la causante			**$4’640.000.00**

Se colige entonces, que la inclusión de los nuevos inmuebles al trámite sucesoral de la presente causa no determina una modificación sustancial de la cuantía, razón por la cual se conserva la competencia para seguir conociendo del presente asunto en esta agencia jurisdiccional.

Ahora bien, en lo concerniente a la súplica de que se disponga fijar fecha para la realización de la diligencia de inventario y avalúos considera el suscrito que, no obstante, se encuentra pendiente la consumación de algunos de los imperativos emitidos con la providencia que ordenó aperturar la sucesión; específicamente lo dispuesto por la parte final del inciso 1º del articulo 490 del Código General del Proceso en consonancia con el articulo 844 del Estatuto Tributario de comunicar la iniciación de la presente causa a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas – DIAN y liberar comunicación a la Cooperativa de Caficultores de Sevilla – Valle del Cauca a efectos de informar de la existencia o no de aportes sociales en favor de la causante para ser incorporados a la masa sucesoral, es procedente encaminar la ruta procesal del presente asunto a la realización de la diligencia de inventario y avalúo en la forma establecida por el artículo 501 de la Codificación Adjetiva, correspondiendo fijar su fecha, gestionando la realización de las actuaciones pendientes y anteriormente memoradas por conducto de la Secretaria del Despacho.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

SEGUNDO: FIJESE como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS** de los bienes y pasivos dejados por la obitada INES TORO DE GIRALDO, bajo los preceptos establecidos por el articulo 501 del Código General del Proceso, el día **TRES (03)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de acuerdo a la previsión legal contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, **se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido**.

TERCERO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.

b. Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.

c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.

d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.

e. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

CUARTO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventario y avalúos, le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

QUINTO: DISPONER por Secretaria del Despacho la remisión de **OFICIO** de comunicación de la Apertura de la SUCESION INTESTADA de la causante INES TORO DE GIRALDO a la **DIRECCIÒN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN** haciendo precisión de los bienes que hace parte de la masa sucesoral, así mismo, a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES de Sevilla – Valle del Cauca** a efectos de informar la existencia o no de aportes sociales en favor de la causante para ser incorporados al acervo hereditario; lo anterior, a efectos de materializar los ordenamientos vertidos, por esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No.210 de febrero 16 de 2021.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 052
DEL 01 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70c2aff9f8add00c48d5b78cf804ffaa91c9ee4e592933ceb2c260de90b3d6da
Documento generado en 31/03/2022 01:27:55 PM

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle